

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**28517** INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986. (Continuación.)

### CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

(Continuación.)

44.20	MARQUETERIA Y TARACEA; COFRES, CAJAS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.
4420.10	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.
4420.90	- Los demás.
44.21	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA.
4421.10	- Perchas para prendas de vestir.
4421.90	- Las demás.

#### Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas.

Nota.

1. Este capítulo no comprende:

- a) el calzado y sus partes, del capítulo 64;
- b) los artículos de sombrerería y sus partes, del capítulo 65;
- c) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y material deportivo).

Partida	Código del SA.	
45.01		CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.
	4501.10	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado.
	4501.90	- Los demás.
45.02	4502.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN CUBOS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA TAPONES CON ARISTAS VIVAS).
45.03		MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.
	4503.10	- Tapones.
	4503.90	- Las demás.
45.04		CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.
	4504.10	- Cubos, placas, planchas, hojas y bandas; baldosas de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.
	4504.90	- Las demás.

#### Capítulo 46

Manufacturas de espartería o de cestería.

Notas.

1. En este capítulo, la expresión materias trenzables se refiere a materias en un estado o forma tal que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, principalmente, la paja, mimbre o sauce, bambú, juncos, cañas, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: rafia, hojas estrechas o tiras de hojas de frondosas) o de cortezas, fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y las tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero artificial o regenerado, ni las de fieltro o tela sin tejer, cabellos, crín, mechas, hilados de materias textiles ni los monofilamentos, tiras y formas similares del capítulo 54.

47.03 PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA O AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.

- Cruda:
- 4703.11 - - De coníferas.
- 4703.19 - - Distinta de la de coníferas.
- Semblanqueada o blanqueada:
- 4703.21 - - De coníferas.
- 4703.29 - - Distinta de la de coníferas.

47.04 PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.

- Cruda:
- 4704.11 - - De coníferas.
- 4704.19 - - Distinta de la de coníferas.
- Semblanqueada o blanqueada:
- 4704.21 - - De coníferas.
- 4704.29 - - Distinta de la de coníferas.

47.05 PASTA SEMIQUÍMICA DE MADERA.

47.06 PASTA DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS.

- Pasta de linter de algodón.
- 4706.10 - - Las demás:
- 4706.91 - - Mecánicas.
- 4706.92 - - Químicas.
- 4706.93 - - Semiquímicas.

47.07 DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTÓN (+).

- 4707.10 - De papel o cartón kraft crudo o de papel o cartón ondulado.
- 4707.20 - De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.
- 4707.30 - De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).
- 4707.90 - Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.

Capítulo 48

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- a) los artículos del capítulo 30;
- b) las hojas para marcado a fuego de la partida 32.12;
- c) el papel perfumado, impregnado o recubierto de cosméticos (capítulo 33);
- d) el papel y la gusca de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (p. 34.01) o de cremas, encausticos, abrillantadores o preparaciones similares (p. 34.05);
- e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

2. Este capítulo no comprende:

- a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- b) los cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o no (p. 56.07);
- c) el calzado y los artículos de sombrerería y sus partes, de los capítulos 64 y 65;
- d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (capítulo 87);
- e) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles y aparatos de alambrado).

3. En la partida 46.01 se consideran materias trenzables, cestas y artículos similares de materias trenzables paralelizadas, los artículos constituidos por materias trenzables, trenzas o artículos similares de materias trenzables, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas sean de materias textiles hiladas.

Partida Código del SA

46.01 TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, INCLUSO ENSAMBLADOS EN BANDAS; MATERIAS TRENZABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, TEJIDOS O PARALELIZADOS EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS Y CANIZOS).

- 4601.10 - Trenzas y artículos similares de materias trenzables, incluso ensamblados en bandas.
- 4601.20 - Esterillas, esteras y canizos, de materias vegetales.
- Los demás:
- 4601.91 - - De materias vegetales.
- 4601.99 - - Los demás.

46.02 ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIAS TRENZABLES O CONFECIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE LUTA.

- 4602.10 - De materias vegetales.
- 4602.90 - Los demás.

SECCION X

Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones.

Capítulo 47

Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicio y desechos de papel o cartón.

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por pasta química de madera para disolver, la pasta química cuya fracción en peso de pasta insoluble, después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido sódico (NaOH) a 20 °C, sea como máximo de 9% en la pasta de madera a la sosa o al sulfato, o de 88% en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas no exceda de 0,15% en peso.

Partida Código del SA

47.01 4701.00 PASTA MECÁNICA DE MADERA.

47.02 4702.00 PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.

- c) que tenga un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior a 60% (\*), un espesor superior o igual a 254 micrómetros (micras o micrones) y un contenido de cenizas superior al 5%.
- Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para boñicas de té) ni el papel y cartón filtro.
5. En este capítulo se entiende por papel y cartón kraft, el papel y cartón en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra está constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa.
6. El papel, cartón, guata de celulosa y las capas de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más partidas de la 48.01 a 48.11, se clasificarán en la que, de entre ellas, figure en la nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
7. Sólo se clasifican en las partidas 48.01, 48.02, 48.04 a 48.08, 48.10 y 48.11 el papel, cartón, guata de celulosa y las capas de fibras de celulosa, que se presenten en una de las formas siguientes:
- a) en bandas o en bobinas, de anchura superior a 15 cm; o
  - b) en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se mantiene en la partida 48.02, el papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja) obtenido directamente con cualquier forma y dimensión, es decir, en el que los bordes conserven las barbas de su obtención.
8. En la partida 48.14, se entenderá por papel para decorar y revestimientos similares de paredes:
- a) el papel en bobinas de anchura superior o igual a 45 cm, pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
    - 1) granado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: aterciopelado), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente;
    - 2) con la superficie granada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc;
    - 3) revestido o recubierto en la cara vista con plástico que esté granado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
    - 4) recubierto en la cara vista con materias trenzadas, incluso tejidas en forma plana o paralizadas;
  - b) las cenizas y frisos de papel, incluso en bobinas, tratados como los anteriores, y adecuados para la decoración de paredes o de techos;
  - c) los revestimientos murales de papel constituidos para varios paneles, en bobinas o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, un cuadro o un motivo, después de colocados en la pared.
- Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasificarán en la partida 48.15.
9. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
10. Se clasifican principalmente en la partida 48.21 el papel y cartón perforado para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
11. Con excepción de los artículos de las partidas 48.14 y 48.21, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones, que no sean accesorias en relación con su utilización inicial, se clasifican en el capítulo 49.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera papel y cartón para caras (cubiertas) ("kraft-liner") el papel y cartón alisado o satinado en una cara presentado en bobinas en el que, por lo menos el 90% en peso del contenido total de fibras, está constituido por fibras de 2,5 micras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa, de gramaje superior 115 g/m<sup>2</sup> y una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente, para cualquier otro gramaje.

(\*) El grado de blancura (factor de reflectancia) se medirá por el método Eirapho, CE o cualquier otro equivalente internacionalmente admitido.

- f) los plásticos estratificados con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón revestido o recubierto de plástico cuando el espesor de esta última exceda de la mitad del espesor total y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (capítulo 39);
- g) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);
- h) los artículos del capítulo 46 (manufacturas de espartería o de cestería);
- i) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (sección XI);
- k) los artículos de los capítulos 64 ó 65;
- l) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (p. 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (p. 68.14); por el contrario, el papel o cartón recubierto de polvo de mica se clasifica en este capítulo;
- m) las hojas y bandas delgadas de metal con soporte de papel o cartón (sección XV);
- n) los artículos de la partida 92.09;
- o) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y material deportivo) o del capítulo 96 (por ejemplo: botones);
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se clasifica en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado o de otro modo, se haya alisado, satinado, abricado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o bien a un falso atriligranado o encolado en la superficie, así como el papel y cartón, la guata de celulosa y las capas de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier sistema. Sin embargo, el papel, cartón, guata de celulosa y las capas de fibras de celulosa tratadas por otros procedimientos, tales como el escudado, recubrimiento o impregnación, no se clasifican en estas partidas, salvo las disposiciones en contrario de la partida 48.03.
3. En este capítulo se considera papel prensa, el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la impresión de periódicos en el que por lo menos el 65% del contenido total de fibra está constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, sin encolar o muy ligeramente encolado, con un índice máximo de alisado en cada una de las caras de 200 segundos, medido con el aparato de Bekk, de gramaje entre 40 g/m<sup>2</sup> y 57 g/m<sup>2</sup>, ambos inclusive, y con un contenido de cenizas inferior o igual al 5%, en peso.
4. Además del papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja), la partida 48.02 comprende únicamente el papel y cartón fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico que cumpla alguna de las condiciones siguientes:
- Para el papel o cartón de gramaje inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:
- a) con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 10%, y
    - 1) de gramaje inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
    - 2) coloreado en la masa.
  - b) con un contenido de cenizas superior al 3%, y
    - 1) de gramaje inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
    - 2) coloreado en la masa.
  - c) con un contenido de cenizas superior al 3% y con un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% (\*),
  - d) con un contenido de cenizas superior al 3% e inferior o igual al 5%, con un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior a 60% (\*) y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa/g/m<sup>2</sup>;
  - e) con un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, con un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% (\*), con un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa/g/m<sup>2</sup>.
- Para el papel o cartón de gramaje superior a 150 g/m<sup>2</sup>:
- a) que está coloreado en la masa;
  - b) que tenga un grado de blancura superior o igual al 60% (\*), y
    - 1) un espesor inferior o igual a 225 micrómetros (micras o micrones), o
    - 2) un espesor superior a 225 micrómetros (micras o micrones), pero inferior o igual a 508 micrómetros (micras o micrones) y un contenido de cenizas superior a 3%;
- (\*) El grado de blancura (factor de reflectancia) se medirá por el método Eirapho, CE o cualquier otro equivalente internacionalmente reconocido.

- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10%, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por las antes citadas:

- De gramaje inferior a 40 g/m<sup>2</sup>.
- De gramaje entre 40 y 150 g/m<sup>2</sup>, ambos inclusive.
- De gramaje superior a 150 g/m<sup>2</sup>.
- Los demás papeles y cartones en los que más del 10%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.

**PAPEL DEL TIPO DEL UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA PAÑUELOS, PARA TONILLAS, SERVILETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRA DE CELULOSA, INCLUIDO RIZADOS, ELIZADOS, COPRAS, DOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORNADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm O EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR.**

**PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03.**

- Papel y cartón para caras (cubiertas):
- - Crudo.
- - Los demás.
- Papel kraft para secos:
- - Crudo.
- - Los demás.
- Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:
- - Crudos.
- - Los demás.

- Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje comprendido entre 150 g/m<sup>2</sup> y 215 g/m<sup>2</sup>, ambos exclusivos:
- - Crudos.
- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.
- - Los demás.

- Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m<sup>2</sup>.
- - Crudos.
- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.
- - Los demás.

**LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS O EN HOJAS.**

- Papel semiquímico para ondular.
- Papel y cartón, multicapas:
- - Con todas las capas blanqueadas.
- - Con una de las capas exteriores blanqueada.
- - Con tres o más capas, blanqueadas solamente las exteriores.
- - Los demás.
- Papel sulfítico para embalaje.
- Papel y cartón filtro.

Gramaje g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al estallidoullen
115	393
125	417
200	637
300	874
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera papel kraft para secos el papel alisado, presentado en bobinas, en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa, de gramaje entre 60 g/m<sup>2</sup> y 115 g/m<sup>2</sup>, ambos inclusive, y que responda indistintamente a una u otra de las condiciones siguientes:

- a) que tenga un índice de estallidoullen superior o igual a 38 y un alargamiento superior a 6,5%, en dirección transversal y a 2% en la dirección longitudinal.
- b) que tenga la resistencia al desgarrar y a la tracción superior o igual a las indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro gramaje:

Gramaje g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al desgarrar mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	dirección longitudinal	dirección longitudinal más dirección transversal	dirección transversal	dirección longitudinal más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4803.10, se entiende por papel semiquímico para ondular, el papel presentado en bobinas, en el que por lo menos el 65% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico y con una resistencia al aplastamiento (CST 60) superior a 20 kgf para una humedad relativa de 50% a 23 °C (Concreta Nedum Test con 60 minutos de acondicionamiento).

4. En la subpartida 4805.30, se entiende por papel sulfítico para embalaje, el papel sacinado en el que más del 40% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 6% y con un índice de estallidoullen igual o superior a 15.

5. En la subpartida 4810.21, se entiende por papel couché ligero o estucado ligero ("light weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m<sup>2</sup>, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m<sup>2</sup> por cada cara con un soporte en el que por lo menos el 50% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico.

- Partida Código del SA
- 48.01 4801.00 PAPEL PRENSA EN BOBINAS O EN HOJAS.
- 48.02 PAPEL Y CARTON SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PERFORADAS, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTON HECHO A MANO (HOJA A HOJA).
- 4802.10 - Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)
- 4802.20 - Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electrosensible.
- 4802.30 - Papel soporte para papel carbón.
- 4802.40 - Papel soporte para papeles de decorar.

	- Papel y cartón kraft, excepto el de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	
4810.31	- Blanqueado uniformemente en la masa y en el que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	
4810.32	- Blanqueado uniformemente en la masa y en el que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
4810.39	- Los demás.	
	- Los demás papeles y cartones:	
4810.91	- Multicapas.	
4810.99	- Los demás.	
48.11	PAPEL, CARTÓN, GUAZA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTICADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PÁGINAS 48.03, 48.09, 48.10 ó 48.18.	
4811.10	- Papel y cartón alquitranado, embetunado o asfaltado.	
	- Papel y cartón engomado o adhesivo:	
4811.21	- Autoadhesivo.	
4811.29	- Los demás.	
	- Papel y cartón recubierto, impregnado o revestido de plástico (excepto los adhesivos):	
4811.31	- Blanqueado, de gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
4811.39	- Los demás.	
4811.40	- Papel y cartón recubierto impregnado o revestido de cera, de parafina, de estearina, de aceite o de glicerina.	
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guita de celulosa y napas de fibras de celulosa.	
48.12	BLOQUES Y PLACAS, FILIRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORDADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.	
4813.10	- En librillos o en tubos.	
4813.20	- En bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm.	
4813.90	- Los demás.	
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.	
4814.10	- Papel granico ("ingrain").	
4814.20	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	
4814.30	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas.	
4814.90	- Los demás.	
48.15	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO CORTADOS.	
48.16	PAPEL CARBÓN, PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PÁGINA 48.09), CLISES O ESTENCILES COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.	
4816.10	- Papel carbón y papeles similares.	
4805.50	- Papel y cartón fieltro y papel y cartón lana.	
4805.60	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	
4805.70	- Los demás papeles y cartones, de gramaje entre 150 g/m <sup>2</sup> y 225 g/m <sup>2</sup> , ambos exclusivos.	
4805.80	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> .	
48.06	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADO, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS IRAPARENTES O IRASLUCIDOS, EN BOBINAS O EN HOJAS.	
4806.10	- Papel y cartón sulfurizado (pergamino vegetal).	
4806.20	- Papel resistente a las grasas.	
4806.30	- Papel vegetal (papel calco).	
4806.40	- Papel cristal y demás papeles calandrados, trasparentes o traslúcidos.	
48.07	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDO POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADO INTERIORMENTE, EN BOBINAS O EN HOJAS.	
4807.10	- Papel y cartón unido con betún, alquitrán o asfalto.	
	- Los demás:	
4807.91	- Papel y cartón paja, incluso recubierto con papel de otra clase.	
4807.99	- Los demás.	
48.08	PAPEL Y CARTÓN ONDULADO (INCLUSO RECUBIERTO POR ENCOLADO), RIZADO, PLISADO, GOFRAO, ESTAMPADO O PERFORADO, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PÁGINAS 48.03 ó 48.18.	
4808.10	- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	
4808.20	- Papel kraft para sacos, rizado o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	
4808.30	- Los demás papeles kraft, rizados o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.	
4808.90	- Los demás.	
48.09	PAPEL CARBÓN, PAPEL AUTOCOPIA, Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL CLISE O ESTICADO RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES O ESTENCILES O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESO, EN BOBINAS DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm, O EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR.	
4809.10	- Papel carbón y papeles similares.	
4809.20	- Papel autocopía.	
4809.90	- Los demás.	
48.10	PAPEL Y CARTÓN, ESTUCADO POR UNA O LAS DOS CARAS EXCLUSIVAMENTE CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, INCLUSO COLOREADO O DECORADO EN LA SUPERFICIE O IMPRESO, EN BOBINAS O EN HOJAS (+).	
	- Papel y cartón del tipo del utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o en el que un máximo de 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por las antes citadas:	
4810.11	- De gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	
4810.12	- De gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
	- Papel y cartón del tipo del utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en el que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:	
4810.21	- Papel cuché ligero o estucado ligero ("L.M.C")	
4810.29	- Los demás.	

- 48.22 TAMBORES, BORNAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.
- 4822.10 - Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.
  - 4822.90 - Los demás.
- 48.23 LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS A SU TAMAÑO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O DE NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.
- Papel engomado o adhesivo, en bandas o en rollos;
  - Autoadhesivo.
  - 4823.11 - Los demás.
  - 4823.19 - Los demás.
  - 4823.20 - Papel y cartón filtro.
  - 4823.30 - Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas.
  - 4823.40 - Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas, en hojas o en discos.
  - Los demás papeles y cartones de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos;
  - 4823.51 - Impresos, estampados o perforados.
  - 4823.59 - Los demás.
  - 4823.60 - Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón.
  - 4823.70 - Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.
  - 4823.90 - Los demás.
- Capítulo 49
- Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
- Notas.
1. Este capítulo no comprende:
    - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (capítulo 37);
    - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (p. 90.23);
    - c) los sellos y demás artículos del capítulo 95;
    - d) los grabados, estampas y litografías originales (p. 97.02), los sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franquizados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de 100 años y demás artículos del capítulo 97.
  2. En el capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con multigráfico, obtenido por un sistema de procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
  3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadrados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
  4. También se clasifican en la partida 49.01:
    - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyen obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
    - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que el libro y como complemento de éste;
    - c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.
 Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida 49.11.
  5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales o propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

- 4816.20 - Papel autocopia.
- 4816.30 - Clisés o estenciles, completos.
- 4816.90 - Los demás.
- 4817.10 - Sobres.
- 4817.20 - Sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
- 4817.30 - Cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón, con un conjunto o surtido de artículos de correspondencia.
- 48.18 PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS, PAÑUELOS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES, TOALLAS Y TAPONES HIGIÉNICOS, SABANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O CLÍNICO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PASTA PARA PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.
- 4818.10 - Papel higiénico.
  - 4818.20 - Pañuelos y toallitas.
  - 4818.30 - Mantales y servilletas.
  - 4818.40 - Pañales, toallas y tapones higiénicos y artículos higiénicos similares.
  - 4818.50 - Prendas y complementos de vestir.
  - 4818.90 - Los demás.
- 48.19 CAJAS, SACOS, BOLSAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA; CARSONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.
- 4819.10 - Cajas de papel o cartón ondulado.
  - 4819.20 - Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón sin ondular.
  - 4819.30 - Sacos o bolsas con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.
  - 4819.40 - Los demás sacos; bolsas y cucuruchos.
  - 4819.50 - Los demás envases, incluidas las fundas para discos.
  - 4819.60 - Cartonajes de oficina, tienda o similares.
- 48.20 LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS O DE RECIBOS), AGENDAS, MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O PAPELERÍA, INCLUSO LOS IMPRESOS EN PAQUETES O PLEGADOS, AUNQUE LLEVEN PAPEL, CARTÓN, DE PAPEL, CARTÓN; ALBUMES PARA FUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.
- 4820.10 - Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.
  - 4820.20 - Cuadernos.
  - 4820.30 - Clasificadores, encuadernaciones, carpetas y cubiertas para documentos.
  - 4820.40 - Impresos en paquetes o plegados, aunque lleven papel cartón.
  - 4820.50 - Álbumes para muestras o para colecciones.
  - 4820.90 - Los demás.
- 48.21 ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.
- 4821.10 - Impresas.
  - 4821.90 - Las demás.

6. En la partida 49.03, se consideran libros o libros de estampas para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos títulos solo tengan un interés secundario.

Partida	Código del SA	Descripción
49.01	4901.10	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUeltas. - En hojas sueltas, incluso plegadas. - Los demás:
	4901.91	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.
	4901.99	- - Los demás.
49.02	4902.10	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD. - Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.
	4902.90	- Los demás.
49.03	4903.00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS INFANTILES PARA DIBUJAR O COLOREAR.
49.04	4904.00	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUBIERTAS.
49.05	4905.10	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, LOS PLANOS TOPOGRAFICOS Y LAS ESFERAS, IMPRESOS. - Zafetas.
	4905.91	- Los demás:
	4905.99	- - En forma de libros o de folletos. - - Los demás.
49.06	4906.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES "NEGROS A MANO, DE ARQUITECTURA, DE INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN, DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.
49.07	4907.00	SELLOS DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO, PAPEL TIMBRADO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, TITULOS DE ACCIONES O OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES.
49.08	4908.10	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE. - Calcomanías vitrificables.
	4908.90	- Las demás.
49.09	4909.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRE.
49.10	4910.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.
49.11	4911.10	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS. - Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. - Los demás:
	4911.91	- - Escapas, grabados y fotografías.
	4911.99	- - Los demás.

## Sección XI

### Materias textiles y sus manufacturas.

#### Notas.

1. Esta sección no comprende:
  - a) los pelos y cerdas para capillaría (p. 05.02), la crin y los desperdicios de crin (p. 05.03);
  - b) el cabello y sus manufacturas (p. 05.01, 07.03 ó 07.04); sin embargo, los capuchos y tejidos gruesos, de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasificarán en la partida 59.11;
  - c) los línceres de algodón y demás productos vegetales del capítulo 14;
  - d) el amianto de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
  - e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogos para uso médico o quirúrgico, odontológico o veterinario o ligaduras elásticas para suturas quirúrgicas);
  - f) los textiles sensiblizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal exceda de 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: tela artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (capítulo 39), así como las telas, tejidos y demás manufacturas de espartería o de cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
  - h) los tejidos, incluso de punto, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del capítulo 39;
  - ij) los tejidos, incluso de punto, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del capítulo 40;
  - k) las pieles sin depilar (capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o artificial o facticia, de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - l) los artículos de materias textiles de las partidas 42.01 ó 42.02;
  - m) los productos y artículos del capítulo 48 (por ejemplo: la gasta de celulosa);
  - n) el calzado y sus partes, los botines, las poleínas y artículos similares del capítulo 64;
  - o) las redes y telas para el caballo y demás artículos de sastretería y sus partes, del capítulo 65;
  - p) los productos del capítulo 67;
  - q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (p. 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.13;
  - r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (capítulo 70);
  - s) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama o aparatos de alumbreado);
  - t) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, material deportivo o redes para deportes).
2. A) Los productos textiles de los capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.
 

B) Para la aplicación de esta regla:

  - a) los hilados de crin entorchados (p. 51.10) y los hilados metálicos (p. 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
  - b) la elección de la partida se hará determinando primero el capítulo y, ya en el capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho capítulo;
  - c) cuando los capítulos 54 y 55 entren en juego con otro capítulo, estos dos capítulos se considerarán como uno solo;
  - d) cuando un capítulo o una partida se refieren a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

- 20 de las demás materias textiles (con excepción de la lana y el pelo fino) que se presenten en madejas; o
- c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, que no excedan de 133 decitex;
- d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
- 10 en madejas de devanado cruzado; o
  - 20 con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos para máquinas de torcer, canillas, husos cónicos o conos, o en madejas para telares de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de algodón, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes o tubos) de un peso inferior o igual a 1000 g, incluido el soporte;
  - b) apretado; y
  - c) con torsión final "Z".
6. En esta sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centímetros por test), exceda de los límites siguientes:
- hilados sencillos de nailón u otras poliamidas, o de poliésteres.....60 cN/tex
  - hilados retorcidos o cableados de nailón u otras poliamidas, o de poliésteres.....53 cN/tex
  - hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosá.....27 cN/tex
7. En esta sección se entiende por confeccionados:
- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
  - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunas bayetas, toallas, manteles, pañuelos y mantas;
  - c) los artículos cuyos bordes hayan sido doblados o ribeteados por cualquier sistema o bien sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerarán confeccionadas las materias textiles en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;
  - d) los artículos cortados en cualquier forma a los que se hayan sacado hilos;
  - e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (con exclusión de las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda la superficie y unidos de esta forma, incluso con interposición de materias de relleno);
  - f) los artículos de punto tejidos con forma que se presenten en piezas con varias unidades.
8. No se clasifican en los capítulos 50 a 55 y, salvo disposiciones en contrario, en los capítulos 56 a 60, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior. No se clasifican en los capítulos 50 a 55 los artículos de los capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelos que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materias textiles combinadas con hilos de caucho se clasifican en esta sección.
11. En esta sección el término impregnado abarca también el "adherido".
12. En esta sección el término polimida abarca también a las aramidas.
13. Salvo disposiciones en contrario, las prendas de vestir de materias textiles, que pertenezcan a partidas distintas, se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en conjuntos o en surtidos para la venta al por menor.
- Notas de subpartida.
1. En esta sección, y en su caso, en la Nomenclatura, se entenderá por:
- a) Hilados de elastómeros

- c) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta sección se entenderá por cordón, suavado y cordaje, los hilados sencillos, retorcidos o cableados:
- a) de seda o de desperdicios de seda, de más de 20.000 decitex;
  - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del capítulo 54), de más de 10.000 decitex;
  - c) de cáñamo o de lino:
    - 10 pulidos o brillantados, de 1.429 decitex o más;
    - 20 sin pulir ni brillantar, de más de 20.000 decitex;
    - d) de coco de tres o más cabos;
    - e) de las demás fibras vegetales, de más de 20.000 decitex;
    - f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados de lana, de pelo o de crin y a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
  - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del capítulo 55 y a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro, del capítulo 54;
  - c) al pelo de Meline de la partida 50.06 y a los monofilamentos del capítulo 54;
  - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se registrarán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
  - e) a los hilados de chenilla, a los hilados entorchados y a los de cadeneta de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
    - 10 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 20 125 g para los demás hilados;
  - b) en bolsas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
    - 10 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
    - 20 125 g para los demás hilados de menos de 2.000 decitex; o
    - 30 500 g para los demás hilados;
  - c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o de varios hilos diviso-res que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
    - 10 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 20 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, con excepción de:
    - 10 los hilados sencillos de lana o de pelo fino, crudos; y
    - 20 los hilados sencillos de lana o de pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de más de 5.000 decitex;
  - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados;
  - 10 de seda o de desperdicios de seda cualquiera que sea la forma de presentación; o



Los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materias textiles sintéticas, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse sin rotura hasta tres veces su longitud primitiva y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud máxima de una vez y media su longitud primitiva.

b) Hilados crudos

Los hilados:

1º con el color natural de las fibras que los constituyen, sin blanquear, ni teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2º sin color bien determinado (hilados "griseos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (al color fugaz desaparece por simple lavado con jabón), y en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

c) Hilados blanqueados

Los hilados:

1º blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposiciones en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2º constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3º retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

d) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

Los hilados:

1º teñidos (incluso en la masa), excepto con blanco o con colores fugaces, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2º constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores con aspecto de un puntillado; o

3º en los que la mecha o cinta de materia textil haya sido estampada; o

4º retorcidos o cableados, constituidos por hilos crudos o blanqueados e hilos coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del capítulo 54.

e) Tejidos crudos

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o con un color fugaz.

f) Tejidos blanqueados

Los tejidos:

1º blanqueados o, salvo disposiciones en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2º constituidos por hilados blanqueados; o

3º constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

g) Tejidos teñidos

Los tejidos:

1º teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario); o

2º constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

h) Tejidos con hilados de varios colores

Los tejidos (excepto los tejidos estampados)

1º constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de tonos diferentes de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2º constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados de color;

3º constituidos por hilados jaspados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilos que forman los orillos o las cabeceras de la pieza)

i) Tejidos estampados

Los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de diversos colores.

(Los tejidos con dibujos hechos, por ejemplo, con brocha, pinceles, calcomanías, flocado o "batik", se asimilan a los tejidos estampados).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

k) Ligamento textil

La estructura en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que le correspondiera de acuerdo con la Nota 2 de esta sección para la clasificación de un producto de los capítulos 50 a 55 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta Regla:

a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido fondo;

c) en los bordados de la partida 58.10, solo se tendrá en cuenta el tejido de fondo. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50

Seda

Partida	Código del SA	Descripción
50.01	5001.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.
50.02	5002.00	SEDA CRUDA SIN TORCER.
50.03	5003.10	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANABLES, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
	5003.90	- Sin cardar ni peinar. - Los demás.
50.04	5004.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
50.05	5005.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
50.06	5006.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, PELO DE NERINA (CRIN DE FLORENCIA).
50.07	5007.10	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA. - Tejidos de botrilla.

5007.20 - Los demás tejidos que contengan por lo menos 85% en peso de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla.  
 5007.90 - Los demás tejidos.

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

- Nota.**
1. En la nomenclatura se entenderá por:
    - a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;
    - b) pelo fino, el pelo de alpaca, llama, vicuña, camello, yac, cabra de angora (mohair), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o similares (excepto las cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de angora), liebre, castor, nutria o rata almizclera;
    - c) pelo ordinario, el pelo de los animales no enumerados anteriormente, con exclusión del pelo y las cerdas de capilaria (p. 05.02) y la crin (p. 05.03).

Partida C64igo del SA

- 51.01 LANA SIN CARDAR NI PEINAR.  
 - Lana sucia o lavada en vivo:  
 5101.11 - - Lana esquilada.  
 5101.19 - - Las demás.  
 - Desgrasada sin carbonizar:  
 5101.21 - - Lana esquilada.  
 5101.29 - - Las demás.  
 5101.30 - Carbonizada.
- 51.02 PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.  
 5102.10 - Pelo fino.  
 5102.20 - Pelo ordinario.
- 51.03 DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, PERO CON EXCLUSIÓN DE LAS HILACHAS.  
 5103.10 - Puchas o borras de lana o de pelo fino.  
 5103.20 - Los demás desperdicios de lana o de pelo fino.  
 5103.30 - Desperdicios de pelo ordinario.
- 51.04 HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.  
 51.05 LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA LANA PEINADA A GRANEL).  
 5105.10 - Lana cardada.  
 - Lana peinada:  
 5105.21 - - Lana peinada a granel.  
 5105.29 - - Las demás.  
 5105.30 - Pelo fino, cardado o peinado.

- 5105.40 - Pelo ordinario, cardado o peinado.  
 51.06 HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.  
 5106.10 - Que contengan en peso 85% o más de lana.  
 5106.20 - Que contengan en peso menos de 85% de lana.  
 51.07 HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.  
 5107.10 - Que contengan en peso 85% o más de lana.  
 5107.20 - Que contengan en peso menos de 85% de lana.  
 51.08 HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.  
 5108.10 - Cardado.  
 5108.20 - Peinado.  
 51.09 HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.  
 5109.10 - Que contengan en peso 85% o más de lana o de pelo fino.  
 5109.90 - Los demás.  
 51.10 HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.  
 51.11 TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.  
 - Que contengan 85% o más, en peso, de lana o de pelo fino:  
 5111.11 - - De peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>.  
 5111.19 - - Los demás.  
 5111.20 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.  
 5111.30 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.  
 5111.90 - Los demás.  
 51.12 TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.  
 - Que contengan 85% o más, en peso, de lana o de pelo fino:  
 5112.11 - - De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.  
 5112.19 - - Los demás.  
 5112.20 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.  
 5112.30 - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.  
 5112.90 - Los demás.  
 51.13 TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.

(Continuad.)